



310.28
Exp No. 222 Julio 13 /2013

Nº 0152

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

25 FEB 2014

Que mediante oficio No. S-2013 de 18 Julio de 2013, el Intendente JOSE LUIS HERNANDEZ CASTILLA, Comandante de la Estación de Chalan - Sucre, dejó a disposición de CARSUCRE la cantidad de 26 listones de madera de la especie de Guaimaro, las cuales eran transportados por el señor ALVARO ANTONIO RICARDO AMAYA, identificado con C.C.No. 92.499.252 de Sincelejo.

Que mediante Acta de decomiso preventivo N°. 9782 de Julio 11 de 2013 se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de 26 listones de maderas de la especie de Guaimaro, equivalentes a 0.52M3, por no tener permiso de aprovechamiento forestal expedido por CARSUCRE.

Que mediante Resolución No. 0566 de 30 de Julio de 2013 se impone una medida preventiva al señor ALVARO ANTONIO RICARDO AMAYA identificado con C.C.No. 92.499.252 de Sincelejo, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta No. 9782 de fecha 11 de julio de 2013, en la cantidad de 26 listones de madera de la especie de Guaimaro, para un volumen de 0.52 M3, por no portar el permiso de aprovechamiento forestal.

Que mediante Auto No. 1543 de 25 de octubre de 2013 se abrió indagación preliminar en contra del señor ALVARO ANTONIO RICARDO AMAYA identificado con C.C.No. 92.499.252 de Sincelejo consistente en el decomiso preventivo mediante Acta No. 9782 de fecha 11 de julio de 2013, en la cantidad de 26 listones de madera de la especie de Guaimaro por no presentar el respectivo permiso para el aprovechamiento por el termino de seis (06) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que el día 16 de Diciembre de 2013, el señor ALVARO ANTONIO RICARDO AMAYA rindió versión libre en la cual manifestó lo siguiente: "yo desde hace rato vengo diligenciando en CARSUCRE, para el corte de unos árboles, para hacer un corral de vareta en mi finca, este permiso desde el año pasado y aun no me han hecho la visita, yo tome la decisión de cortar un árbol en la finca Los Alpes de propiedad de mi padre, para construir Dos (02) casas para familia desplazada por la ola invernal, y antes de hacerlo yo se lo comuniqué al sargento de colaborar en ese aspecto para hacerle la casa a estas familias desplazadas, yo no soy comerciante de madera, los señores traían la madera de la finca de mi papa para la mía donde yo iba a construir la casita para que vivieran las dos familias desplazadas y faltando 200 metros para llegar a mi finca le decomisaron la madera al señor Lázaro que era uno de los desplazados de la ola invernal. Yo sabía que tenía que sacar permiso, pero como era una urgencia de esta familia desplazada no lo hice."



310.28
Exp No. 222/Julio 23 /2013

Nº 0152

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

25 FEB 2014

Que de acuerdo al informe de visita 11 de Julio y el Concepto Técnico N° D673 de 18 de Julio de 2013 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, los productos forestales se decomisaron mediante Acta No. 9782 de Julio 11 de 2013 por no tener el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por CARSUCRE.

El Artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: **DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN.** Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. La disposición en cita fue declarada exequible mediante Sentencia C- 364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

De acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente mediante Acta No. 9782 fecha de Julio 11 de 2013, en la cantidad de 26 listones de madera de la especie Guaimaro, equivalentes a 0.52 M3, por no tener el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por CARSUCRE,

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente al señor ALVARO ANTONIO RICARDO AMAYA identificado con C.C.No. 92.499.252 de Sincelejo, relacionados mediante Acta N° 9782 de Julio 11 de 2013, en la cantidad de 26 listones de maderas de la especie de Guaimaro, equivalentes a 0.52 de conformidad al artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUCRE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.



310.28
Exp No. 222 Julio 23 /2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0152

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS
FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

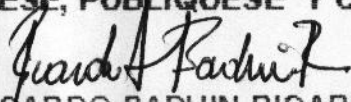
ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cancélese su radicación y archívese el expediente.

25 FEB 2014

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad a los artículos 74 y 76 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Revisó: Edith Salgado
SHV.